



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco
P R E S E N T E**

El que suscribe Regidor **Jorge Herrera Aguilar**, Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en el artículo 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 93 fracción VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción IX, 58 fracción III, 62 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren, me permito presentar **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

El artículo 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga la facultad a los regidores para poder presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

La actividad física de las personas es de gran relevancia para el cuidado de la salud, tanto física, como mental, por lo cual, contar con espacios públicos en los cuales se puedan desarrollar diferentes actividades de recreación, es de suma importancia para el desarrollo y crecimiento de una sociedad sana.

Durante el tiempo en el que se ha registrado la pandemia conocida como Covid-19, muchas personas resultaron afectadas con secuelas que han requerido tratamientos especiales, en particular, para el regreso correcto en el funcionamiento de área respiratoria, ya que dicho virus, entre las muchas afectaciones que ha generado, se encuentra el sistema respiratorio, en específico, los pulmones.

De igual manera, durante más de un año se detuvieron las actividades deportivas, dándose un inicio gradual de acuerdo a la semaforización que se ha presentado en nuestro Estado y en particular en nuestro Municipio, por lo cual, algunas actividades, como los entrenamientos se empezaron a dar de manera gradual, las ligas deportivas retomaron su participación bajo estrictas medidas de sanidad, lo importante de todo ello, era que todas y todos retomáramos la actividad física como la práctica de algún deporte.

Ante la reanudación de las actividades de una forma más regular, se han estado iniciando los torneos de la misma forma, podemos encontrar en diversos puntos de nuestro municipio la puesta en marcha de torneos de disciplinas deportivas como el basquetbol, futbol, softbol, voleibol, natación, entre otros, esto con las diferentes edades, desde niños hasta adultos, de acuerdo a las categorías, haciendo que los espacios deportivos sean mucho más concurridos y en su momento incluso saturados, no solo se ha retomado la práctica de un deporte, también la actividad física ha estado en constante contacto con la ciudadanía, donde podemos verla caminando o corriendo por el boulevard, haciendo ejercicio en la áreas de esparcimiento como los parques, concha acústica y en ocasiones, en las áreas deportivas.

Tanto en la práctica del deporte como en la actividad física, la inclusión es fundamental para el desarrollo de una sociedad, razón por la cual, los espacios deportivos como las áreas destinadas a la actividad física deberán ajustarse al principio de acceso universal en la que todas y todos podamos convivir en instalaciones de manera ordenada, inclusiva y en absoluta armonía.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Uno de los aspectos que motivan la presente Iniciativa es un fenómeno que se ha presentado desde hace varios años en nuestro Municipio, se ha observado un comportamiento irregular en el uso de las instalaciones en las cuales diferentes organizadores de los torneos, como un pequeño grupo de personas, se han apropiado prácticamente de las instalaciones que pertenecen al patrimonio municipal, no asumiendo la organización ni administración la autoridad municipal de los torneos en instalaciones pertenecientes al propio Municipio.

Se ha dejado de vigilar el correcto uso de las instalaciones deportivas, no se garantiza que todas y todos tengan acceso a las instalaciones, y por si fuera poco, el mantenimiento de las instalaciones deportivas, ha quedado solo en unos cuantos, con la llegada de este Reglamento, todas y todos tendrán la oportunidad de hacer uso de las instalaciones municipales, ya no dependerá del "promotor deportivo" decidir quien juega y quien no juega en un campo deportivo municipal, será el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte quien velará por la inclusión de las y los othonenses en las áreas deportivas pertenecientes al Municipio.

La coordinación entre los diferentes promotores deportivos, el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte y el Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, será constante, coadyuvante y de suma responsabilidad para con los usuarios de las instalaciones, mediante el trabajo en conjunto avanzaremos hacia las mejoras que urgentemente demandan nuestras instalaciones, las aportaciones que pudieran surgir contribuirán para el mantenimiento, alumbrado y hasta para la adaptación o creación de nuevos espacios recreativos o deportivos.

Por ningún motivo se apela por el control y administración de los espacios recreativos o deportivos por parte de la administración municipal, sino por el contrario se apela a la coordinación e igualdad de oportunidades entre la administración municipal, promotores deportivos y ciudadanía en general, juntos podemos organizar una cultura de un uso responsable de nuestras instalaciones, donde se cuide, se aporte, se mantenga, se embellezcan y que en muy poco tiempo podamos coincidir en la práctica de un deporte o en alguna práctica de actividad física en instalaciones que podamos disfrutar con nuestras familias.

Chetumal, cada vez se fortalece con la llegada de eventos deportivos nacionales e internacionales, ello nos abre una ventana de oportunidad como lo es, el turismo deportivo, por su parte, las comunidades de nuestro municipio constantemente reciben a los ciclistas que han definido sus rutas en esos paradisiacos lugares contar con un instrumento normativo acorde a nuestra realidad social, recreativa y deportiva le viene bien a Othón P. Blanco, donde el principal objetivo es dotar de instalaciones recreativas y deportivas con calidad e inclusivas.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERO

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento para el uso de las instalaciones deportivas en el municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de enero de 1992.

SEGUNDO. - Se aprueba la expedición del Reglamento para la Administración de los Bienes Inmuebles que sean Utilizados para la Activación Física y el Deporte del Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, para los habitantes del municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco, los usuarios locales y visitantes, sean personas físicas o morales para el aprovechamiento de las instalaciones deportivas y de activación física.

Artículo 2.- Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento. - Al órgano colegiado de elección popular encargado del Gobierno Municipal de Othón P. Blanco;

II.- Consejo. - Al Consejo Municipal Interdisciplinario;

III.- Comisión. - A la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

IV.- Instituto. - Al Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

V.- Reglamento. - Al Reglamento para la Administración de los Bienes Inmuebles que sean Utilizados para la Activación Física y el Deporte del Municipio de Othón P. Blanco;

VI.- Sistema. - Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

VII.- Titular. - A la persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco; y

VIII.- Usuario. - Personas o entidades que utilizan las instalaciones deportivas municipales o bajo la administración de esta.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El presente Reglamento, tendrá aplicación sobre las instalaciones deportivas que sean propiedad, arrendamiento, comodato o que, por cualquier acto legal, se encuentre bajo la administración del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, mismos que de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

I.- 20 de noviembre.

II.- Estadio 10 de abril.

III.- Estadio Nachan Ka'an, antes Othón P. Blanco.

IV.- Campo 8 de octubre.

V.- Campo las américas.

Artículo 4.- Además de los señalados en el artículo anterior, se consideran instalaciones deportivas municipales, todos aquellos edificios, áreas o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva como las canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, futsal, albercas, tenis, atletismo, y de cualquier disciplina deportiva que se encuentre bajo la administración del Municipio.

También lo serán todas aquellas instalaciones deportivas que hubiera o que se creen en lo futuro y que permanezcan bajo la administración del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERDISCIPLINARIO

Artículo 5.- Para los efectos y debida aplicación del presente Reglamento, se contará con el Consejo Municipal Interdisciplinario, mismo que se integrará de la siguiente manera:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el deporte de Othón P. Blanco, quien será el secretario ejecutivo del Consejo;
- III.- La persona titular de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta como vocal;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, como vocal;
- V.- La persona titular de la Tesorería Municipal, como vocal; y
- VI.- La persona titular de la Oficialía Mayor, como vocal;

Podrá invitarse a una persona representante de la sociedad civil de la rama deportiva que sea de su interés y que se encuentre debidamente inscrito como promotor deportivo ante el Instituto, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 6.- Los titulares de las fracciones I, III, IV, V, y VI del artículo anterior, podrán nombrar a una persona que los represente, notificándolo por escrito, teniendo voz y voto en los acuerdos que se tomen, pudiendo asumir la facultad los titulares de acceder a las reuniones del Consejo en todo momento.

Artículo 7.- Para cumplir los propósitos y objetivos, el Consejo en todo momento deberá:

- I.- Contribuir a la participación de la población en el deporte y la activación física;
- II.- Abrir canales que posibiliten la competencia organizada;
- III.- Detectar y apoyar prospectos deportivos;
- IV.- Desarrollar mecanismos de coparticipación ciudadana para el logro de los fines establecidos;
- V.- Contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el fomento



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

de valores sociales;

VI.- Ser y hacer corresponsable a la población en general promoviendo las actividades deportivas y activación física para el bienestar social y la salud individual;

VII.- Vigilar la correcta distribución de los tiempos y espacios regulados por el titular, para que todos los participantes cuenten con igualdad de condiciones en el uso de los espacios deportivos y áreas recreativas;

VIII.- Recibir las quejas de los ciudadanos inconformes con el uso de los espacios deportivos y recreativos, mismos que serán valorados por el Consejo;

IX.- Recibir de los promotores deportivos la calendarización semanal del uso de los espacios deportivos;

X.- Revisar e investigar las acciones u omisiones que lesionen el patrimonio municipal en las instalaciones deportivas;

XI.- Revisar los ingresos que se obtengan por el aprovechamiento de los espacios deportivos;

XII.- Proponer al Ayuntamiento, el destino de los ingresos obtenidos por el aprovechamiento de los espacios deportivos y recreativos; y

XIII.- Vigilar la regulación en la operación de unidades deportivas, así como de las ligas deportivas, propiedad o bajo la administración del Municipio; y

XIV.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Asimismo, el Instituto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Regular la operación de las unidades deportivas, así como de las ligas deportivas propiedad o bajo la administración del Municipio;

II.- Apoyar la superación de cuadros directivos y deportistas con talento;

III.- Controlar el calendario de actividades y eventos recreativos y deportivos;

IV.- Otorgar premios a los deportistas o equipos ganadores de los torneos, previo acuerdo con los presidentes y las posibilidades económicas;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

- V.-** Evaluar las acciones y recursos destinados al Deporte;
- VI.-** Dar atención prioritaria a la niñez, juventud y adultos en lugares considerados de marginación;
- VII.-** Fomentar el deporte y la actividad física;
- VIII.-** Incentivar las acciones deportivas y recreativas en niñas, niños, jóvenes y adultos para mantener y mejorar la salud pública municipal;
- IX.-** Fomentar la inclusión de las mujeres en las distintas ramas deportivas;
- X.-** Realizar acciones para la inclusión de personas con discapacidad en el deporte como en la activación física;
- XI.-** Proponer al Consejo programas o proyectos que permitan un mayor acceso a la práctica de algún deporte a las personas con discapacidad;
- XII.-** Mantener actualizado el padrón de instalaciones deportivas, áreas deportivas al aire libre, gimnasios en parques o áreas verdes, y espacios de actividad física;
- XIII.-** Contar un padrón de promotores deportivos del municipio;
- XIV.-** Capacitar de manera constante a los promotores deportivos para un mejor desempeño en sus actividades;
- XV.-** Apoyar a los deportistas municipales en su rehabilitación, derivado de algún accidente deportivo que se hubiera estado desarrollando;
- XVI.-** Publicar de manera constante en la página oficial del Ayuntamiento, los resultados y roles de juegos de la semana; y
- XVII.-** Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Es competencia del Instituto, promover y orientar el exacto cumplimiento de las Leyes y este Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto, las siguientes:

- I.-** Organizar eventos y actividades para el fortalecimiento de la niñez, juventud y los adultos del Municipio;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

- II.-** Crear programas específicos para el mantenimiento de las instalaciones deportivas;
- III.-** Promover campañas para la educación y la salud en la práctica del deporte;
- IV.-** Elaborar una gaceta de las actividades que se realicen;
- V.-** Realizar, por lo menos una vez al año, un censo de las instalaciones deportivas, verificando su estado físico y las condiciones en que se encuentran;
- VI.-** Notificar a la Oficialía Mayor de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones deportivas;
- VII.-** Proponer ante el Consejo las adaptaciones o modificaciones que considere pertinentes deban hacerse a las instalaciones deportivas, para lo cual deberá coordinarse con la autoridad competente;
- VIII.-** Recibir las donaciones que hagan los particulares, las asociaciones o cualquier otro organismo público o privado, mismas que se incrementarán al patrimonio del Ayuntamiento;
- IX.-** Informar al Consejo cuando menos dos veces al año de los resultados y actividades a realizarse;
- X.-** Informar de manera constante al Consejo de las acciones realizadas en la organización para el uso de las instalaciones deportivas;
- XI.-** Recibir las quejas de inconformidades, en el uso de los espacios deportivos, debiendo turnar copia de manera inmediata a los integrantes del Consejo para su revisión y atención;
- XII.-** Presentar al Consejo, un plan anual de actividades a realizar en las instalaciones deportivas para la búsqueda de talentos;
- XIII.-** Proponer al Ayuntamiento la creación de espacios deportivos;
- XIV.-** Proponer al Consejo medidas cautelares en el uso de las instalaciones o espacios deportivos, con la finalidad de poder mejorar el funcionamiento de las mismas;
- XV.-** Administrar todos y cada uno de los torneos que se desarrollen dentro del



Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco

JH | JORGE
HERRERA
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Municipio de Othón P. Blanco y que utilicen los espacios deportivos propiedad o bajo la administración del Municipio;

XVI.- Delegar, en su caso, la administración de los torneos a los promotores deportivos debidamente inscritos ante el Instituto;

XVII.- Gestionar constantemente ante las instancias federales y estatales los programas y proyectos que sirvan para un mejor desarrollo en la Cultura Física y Deporte del Municipio;

XVIII.- Realizar las gestiones necesarias para integrarse en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIX.- Expedir la documentación en la cual se acredite la designación de los inspectores-notificadores-ejecutores deportivos;

XX.- Nombrar a una persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores;

XXI.- Vigilar a través de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores, la aplicación del presente Reglamento;

XXII.- Solicitar el apoyo de las autoridades policiacas cuando así lo considere apropiado, de acuerdo al evento a celebrarse;

XXIII.- Fijar la fianza que corresponda cuando sea utilizado un espacio deportivo con fines de espectáculo, para garantizar la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por desperfectos a las instalaciones o por no dejarlo limpio al término del evento; y

XXIV.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Corresponderá a la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar a través de los inspectores-notificadores-ejecutores, el cumplimiento del presente Reglamento;

II.- Ordenar y realizar visitas de inspección, vigilancia, verificación, así como los demás actos que establezca el presente Reglamento;

III.- La ejecución de verificación, fiscalización y clausura de los eventos deportivos que



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

violentes las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como las leyes Federales y estatales;

IV.- Vigilar que los deportistas cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;

V.- Supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores-notificadores-ejecutores;

VI.- Vigilar e inspeccionar que los eventos deportivos cumplan con los horarios aprobados;

VII.- Rendir informes constantemente a la persona Titular, respecto a las necesidades y acciones emprendidas con los inspectores-notificadores-ejecutores; y

VIII.- Los demás que le sean encargados por la persona Titular o el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los inspectores-notificadores-ejecutores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento por parte de los presidentes de liga, promotores deportivos, deportistas, asistentes y público en general dentro de las instalaciones deportivas o recreativas;

II.- Clausurar de manera temporal o definitiva un evento deportivo o de cualquier índole, dentro de un espacio deportivo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento;

III.- Verificar el cumplimiento de los horarios de las ligas deportivas;

IV.- Apercibir a los asistentes en los espacios deportivos para que se conduzcan de conformidad al presente Reglamento;

V.- Fijar en las unidades deportivas que sea posible, las formas en las cuales deban conducirse sus asistentes en general;

VI.- Solicitar el apoyo de las corporaciones policiacas en caso de alteraciones graves dentro o en los alrededores de los espacios deportivos;

VII.- Levantar las actas circunstanciadas necesarias;

VIII.- Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias que imperen en el momento;

IX.- Aplicar los procedimientos relacionados con los actos de inspección, notificación



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

y ejecución conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento;

X.- Coadyuvar con otras direcciones municipales e instancias estatales y federales cuando así lo soliciten en asuntos relacionados a los de su competencia;

XI.- Tomar evidencia fotográfica o video, para sustentar las actas que se levanten; y

XII.- Las demás que le sean proporcionadas por la persona Titular del Instituto o el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, en términos de la legislación aplicable, podrá en todo momento arrendar, subarrendar, concesionar, dar en comodato o mediante cualquier otro instrumento legal, las instalaciones a particulares, instancias gubernamentales o asociaciones que así lo soliciten, pero en todo momento, deberá prevalecer en dicha instalación, la práctica de un deporte o actividad física.

Artículo 14.- Se podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas o de actividad física para fines distintos a la práctica del deporte o de una actividad física, sin embargo, dicha autorización no podrá exceder de 72 horas, el Titular del Instituto será el responsable del otorgamiento de dicha autorización y del cumplimiento del periodo de tiempo establecido en el presente artículo.

Artículo 15.- Para los efectos establecidos en el presente capítulo es aplicable lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, por el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas dentro del Municipio y que se encuentren bajo la propiedad o administración del mismo, deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de los usuarios, además de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;

II.- Cumplir las normas de higiene y seguridad;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

III.- Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga y organización deberá portar su credencial, la cual será expedida por el Instituto, misma que será personal e intransferible y deberá presentarla cuando así se le requiera;

IV.- Informar a la persona titular del Instituto sobre el extravío o destrucción de la credencial;

V.- Deberá comportarse dentro de las instalaciones con orden, observando en todo momento buena conducta y respeto a toda persona que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones;

VI.- Sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones deportivas;

VII.- Hacer el uso correcto de las instalaciones deportivas;

VIII.- Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deberá en todo momento sujetarse a las condiciones que se imponga para la venta o exhibición de sus giros comerciales;

IX.- Todo usuario se obliga al pago de daños o perjuicios que se causen a las instalaciones deportivas por su mal uso;

XI.- Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones deportivas es patrimonio del Ayuntamiento, por lo tanto, cualquier destrucción de estos objetos será sancionado conforme a las Leyes de la materia y los Reglamentos respectivos.

XII.- Presentar quejas o sugerencias a la persona titular del Instituto o al Consejo ya sea en forma verbal o por escrito;

XIII.- Todo usuario tiene derecho de usar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento; y

XIV.- Las demás establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.- La colocación de rótulos, carteles o propaganda política, salvo las expresamente señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II.- Cometer actos en contra de la moral y las buenas costumbres;

III.- Realizar conductas que alteren el orden público;

IV.- Proferir insultos o amenazas a los jugadores, jueces, menores, o cualquier usuario que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones deportivas;

V.- Introducir cualquier tipo de arma;

VI.- Rayar, pintar, marcar, despintar o realizar cualquier acto que altere el estatus original de las instalaciones;

VII.- Agredir de manera física a cualquier usuario dentro de las instalaciones y en sus alrededores;

VIII.- Ingresar como participante bajo los efectos de bebidas embriagantes, solventes o enervantes;

IX.- La venta de bebidas en envases que no sean desechables amigables con el ambiente y previo los permisos correspondientes;

X.- Tirar basura fuera de los contenedores;

XI.- Extraer cualquier material deportivo, u objeto que sea propiedad del Ayuntamiento;

XII.- Fumar dentro de las instalaciones deportivas; y

XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS

Artículo 19.- Se consideran ingresos todos aquellos establecidos en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 20.- Los ingresos que se generan por conceptos de uso, renta, concesión o permiso de las instalaciones deportivas o recreativas, para venta de alimentos, bebidas o cualquier otro artículo, así como la publicidad impresa, pintada, fijada sobre muros, techos o cualquier equipamiento urbano del municipio, serán cubiertos en la



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Tesorería Municipal.

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, conforme a la norma establecida creará los mecanismos para el cobro de derechos que tenga relación con el artículo que antecede.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos o exenciones a las escuelas de formación deportivas o de actividad física debidamente inscritas ante el Instituto y aquellas que fomenten la práctica deportiva con personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23.- Todos los promotores deportivos que hagan uso por cualquier medio de las instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, deberán cubrir una cuota ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la proporcionalidad del mismo uso, así como por la expedición de credenciales para jugar, o cualquier documento oficial que permita mantener un registro de los usuarios de las instalaciones deportivas.

Dicha cuota y cobro deberá establecerse por la Tesorería Municipal con apoyo del Titular del Instituto, garantizando en todo momento el desarrollo de las actividades deportivas.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 24.- La Comisión Ordinaria de Educación, Cultura y Deportes, será la encargada de vigilar y salvaguardar el derecho humano al deporte, consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Cultura Física y Deporte y este Reglamento.

Artículo 25.- La Comisión podrá proponer al Instituto, acciones para el correcto desarrollo de las actividades deportivas y de activación física dentro del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 26.- El Instituto de manera semestral, deberá presentar a la Comisión, las acciones relevantes que se vayan desarrollando dentro de las actividades deportivas.

Artículo 27.- La Comisión vigilará que, en la página oficial del Ayuntamiento, se mantenga una constante publicidad de las actividades deportivas y actividades físicas relevantes dentro del Municipio.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | JORGE
HERRERA
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

CAPÍTULO VII DE LAS LIGAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Se consideran ligas municipales, todos aquellos torneos con una duración determinada, ya sean deportes en conjunto o individuales que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas por el Instituto.

Artículo 29.- Cualquier persona física o moral interesada en utilizar las instalaciones deportivas para llevar a cabo ligas o torneos, entre deportistas conformados por equipo o de manera individual de la misma disciplina, podrá solicitar al Instituto la inscripción correspondiente.

Artículo 30.- La solicitud para la inscripción deberá estar dirigida a la persona titular del Instituto y contendrá, los siguientes datos:

- I.- Una breve exposición de motivos, en original;
- II.- Nombre de la persona, ya sea física o moral responsable de la liga;
- III.- Nombre de la liga;
- IV.- Domicilio de la persona;
- V.- Disciplina deportiva a realizar;
- VI.- Categoría o categorías que participarán;
- VII.- Correo electrónico y número de celular; y
- VIII.- Máximo tres propuestas de espacios deportivos a utilizar.

Artículo 31.- Además de lo anterior, el solicitante deberá acompañar a la solicitud que se menciona en el artículo anterior, la documentación siguiente:

- I.- Identificación oficial con fotografía vigente, o en su caso, acta constitutiva y poder notarial del representante;
- II.- Copia del comprobante de domicilio;
- III.- Original del calendario que contenga el rol de juego;
- IV.- Número de equipos y participantes que lo conforman;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

V.- Copia del reglamento interno de la liga; y

VI.- Copia del comprobante de inscripción al padrón de promotores deportivos inscrito ante el Instituto.

Artículo 32.- En caso de faltar alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Instituto prevendrá mediante notificación al solicitante, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, subsane las omisiones señaladas, en caso de no subsanarse en el término establecido, se desechará y el solicitante deberá realizar todo el trámite de nueva cuenta.

Artículo 33.- Las personas físicas o morales, clubes y representantes de ligas deportivas, que soliciten el espacio o instalación deportiva para realizar torneos, competencias, ligas o campeonatos, deberán cumplir con los requisitos de registro y en todo momento deberán respetar los horarios de los espacios activos de las escuelas deportivas municipales, así como los torneos institucionales organizados por el municipio o por el Instituto.

Artículo 34.- Una vez admitida la solicitud, el Instituto en un término no mayor a diez días hábiles, dará a conocer las fechas y horarios autorizados a dicha liga.

Artículo 35.- En caso de negativa a la solicitud, la persona física o moral podrá volver a solicitar su inscripción a los seis meses siguientes, siempre y cuando los motivos no hayan sido por contravenir a los intereses de la población, que sean contrarios a derecho o a las buenas costumbres.

Artículo 36.- En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento o falta grave por parte del representante de la liga deportiva o por algún miembro, club, deportista, entrenador o delegado, que forme parte de la liga deportiva, está podrá ser dada de baja, mediante el proceso que realice el Consejo.

Artículo 37.- Cuando el Instituto autorice algún evento deportivo en el espacio o instalación deportiva donde se lleva a cabo una liga deportiva, esta quedará suspendida hasta la conclusión del evento autorizado por el Instituto, debiendo notificarle al presidente de la liga con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 38.- El instituto podrá en todo momento, por causas justificadas cancelar o suspender la utilización de algún espacio o instalación, para su mejoramiento, cuidado, reparación, o cualquier otra acción tendiente a mantener en buen estado los espacios o instalaciones deportivas.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | JORGE
HERRERA
REGIDOR OTHON P. BLANCO

Artículo 39.- En el caso de desastres naturales, epidemia, pandemia, o cualquier situación que pudiera poner en riesgo la vida y la salud de los deportistas o de la ciudadanía en general, el Instituto podrá en todo momento tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, pudiendo suspender o cancelar todas las actividades hasta en tanto concluyan las causas que lo generaron.

Artículo 40.- Aquel promotor deportivo que, existiendo riesgo para los participantes o asistentes, previo aviso del Instituto, decida continuar con sus actividades, podrá ser suspendida su inscripción al padrón, así como la suspensión de la liga que represente.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Amonestación privada;
- II.- Amonestación pública;
- III.- Trabajo a favor de la comunidad;
- IV.- Sanción económica de 1 hasta 10 U.M.A. de acuerdo a la infracción cometida;
- V.- En caso de reiteración, se duplicará la sanción económica;
- V.- Suspensión temporal en sus derechos a participar dentro de las instalaciones del Municipio que no podrá exceder de dos años;
- VI.- En caso de reincidencia después de aplicada la sanción de la fracción anterior, la suspensión temporal en sus derechos a participar en torneos dentro de las instalaciones del Ayuntamiento deberá ser desde los dos años y hasta un máximo de diez;
- VII.- Arresto hasta por 36 horas;
- VIII.- Consignación ante las autoridades competentes, en los casos que se determine que haya delito;
- IX.- Cancelación del evento que se encuentre desarrollándose; y
- X.- Las demás que establezcan el Consejo o el Ayuntamiento.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHON P. BLANCO

Artículo 42.- Las sanciones establecidas en las fracciones de la IV a la VIII del artículo 18 y las fracciones I y II del artículo 45 de este Reglamento, serán impuestas por el juez calificador en turno, debiendo este, utilizar todos los medios idóneos para emitir la sanción que corresponda.

Artículo 43.- Tratándose de concesionarios o arrendatarios, el Ayuntamiento, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 50 y hasta 1000 U.M.A. y reparación de los daños ocasionados;
- II.- Cancelación de la concesión o arrendamiento;
- III.- Pago de los daños ocasionados;
- IV.- La cancelación del evento que se encuentre desarrollándose; y
- V.- Las demás que establezcan el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 44.- La calificación de las sanciones que no se encuentran señaladas en el artículo 42 de este Reglamento, será única y exclusivamente facultad del Consejo, mismo que, a través de la persona titular del Instituto, deberá notificar de manera personal y mediante estrados la sanción correspondiente, debiendo turnar a las áreas correspondientes la documentación necesaria para la ejecución de las mismas.

Artículo 45.- Se considerarán faltas o infracciones graves las siguientes:

- I.- Agresión física a cualquier persona dentro o en los alrededores de las instalaciones;
- II.- El uso de cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones;
- III.- La agresión verbal reiterada en un mismo espacio de tiempo por motivos de racismo, homofobia, por razones de género, religión o cualquier otro que impida un sano desarrollo en las actividades deportivas;
- IV.- Los insultos reiterados dentro o en los alrededores de las instalaciones hacia las personas que se encuentren realizando alguna actividad deportiva con niñas, niños y adolescentes;
- V.- Cualquier agresión verbal o física en contra de un menor de edad;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | JORGE
HERRERA
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

VI.- Cualquier agresión física a los usuarios, deportistas o persona que se encuentre en los alrededores presenciando el deporte correspondiente; y

VI.- Cualquier otra que considere el Consejo o el Ayuntamiento mediante un análisis detallado de la falta o infracción cometida.

Artículo 46.- Las infracciones que no se encuentren establecidas en el artículo anterior, serán consideradas como faltas o infracciones leves.

Artículo 47.- La aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento, serán independientemente de las demás aplicables y establecidas en otros ordenamientos legales administrativos o penales.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 48.- Los inspectores-notificadores-ejecutores, son las personas encargadas de iniciar los procesos en contra de los usuarios de las instalaciones deportivas, quienes deberán levantar las actas y evidencias necesarias para su desahogo.

Artículo 49.- Todo inspector-notificador-ejecutor, deberá encontrarse plenamente identificado cuando se apersona a realizar cualquier diligencia en algún espacio deportivo perteneciente o bajo la administración del Municipio.

Artículo 50.- La persona inspectora-notificadora-ejecutora, deberá levantar un acta circunstanciada de las incidencias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, debiendo plasmar el modo, tiempo y lugar, así como su firma autógrafa.

Artículo 51.- Del acta circunstanciada se le otorgará una copia al presidente de la liga, torneo u organizador del evento de que se trate y una copia a la persona o personas infractoras, quienes deberán de identificarse y firmar el original.

Artículo 52.- En caso de que la persona infractora no quisiera firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, debiendo firmar el presidente de la liga, del torneo u organizador del evento que se trate.

Artículo 53.- Cuando el infractor lo fuera el presidente de la liga, del torneo u organizador del evento y se rehusare a firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, pudiendo recabar la firma de cualquier otro testigo que así quisiera, en caso, de no existir quien firme como testigo, se tomarán los mayores datos posibles del infractor, debiendo detallarse las características físicas del mismo.



Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior y de la Comisión de Movilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

JH | **JORGE HERRERA**
REGIDOR OTHON P. BLANCO

Artículo 54.- El documento que fuera levantada por la persona inspectora-notificadora-ejecutora, una vez entregada y firmada, en su caso, será considerada como la notificación de la infracción realizada.

Artículo 55.- Una vez notificada la persona infractora, contará con cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para exponer los alegatos que correspondieran, en una breve exposición de los hechos y circunstancias, mismos que se harán llegar por oficio a la persona Titular del Instituto.

Artículo 56.- Una vez vencido el término sin que hubiera la exposición de alegatos, o contestado en tiempo y forma la persona Titular, y de acuerdo a la infracción, remitirá el expediente al juzgado calificador o al Consejo, en un término no mayor a 5 días hábiles, para que, de acuerdo a sus facultades, determinen la sanción que en su caso debiera corresponder.

Artículo 57.- Una vez estudiada la infracción por la autoridad correspondiente, se emitirá una resolución, misma que determinará la aplicación o absolución de alguna infracción contemplada en este ordenamiento.

Artículo 58.- La resolución que emita la autoridad competente, deberá contener la fecha de emisión, exposición de las consideraciones y los puntos resolutivos.

Artículo 59.- La persona inspectora-notificadora-ejecutora, deberá notificar en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la resolución recaída a las personas involucradas, ejecutando, en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 60.- En caso de faltas graves que se encuentren cometiéndose, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y suspender o clausurar el evento que se encuentre desarrollándose.

Artículo 61.- Las personas inspectoras-notificadoras-ejecutoras, deberán allegarse de todos los datos de prueba que sean necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 62.- Los recursos que sean presentados ante el Instituto o el Consejo derivado de algún acto de autoridad, deberán contener cuando menos lo siguiente:

I.- Nombre de quien o quienes lo presentan;



Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco

JH | JORGE
HERRERA
REGIDOR OTHON P. BLANCO

II.- Nombre del representante común, en caso de no poner a un representante común, lo será el primero de la lista;

III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Fundamento legal;

V.- Acto impugnado;

VI.- Exposición concisa de los hechos;

VII.- Puntos petitorios; y

VIII.- Firma autógrafa de la persona o personas promoventes.

Artículo 63.- En caso de negativa del Instituto a la solicitud de inscribir un torneo, la persona física o moral, mediante el Recurso de Queja, podrá impugnar dicha decisión ante el propio Instituto en un término no mayor a 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación correspondiente, mismo que procederá a turnar al Consejo, en un término no mayor a 5 días hábiles el informe justificado de la decisión, con los datos y elementos que sean necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 64.- El Consejo tendrá un término no mayor a 10 días hábiles para resolver sobre la impugnación presentada, pudiendo ratificar, modificar o revocar la determinación emitida por el Instituto.

Artículo 65.- Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se le notifique.

ARTICULO 66.- La resolución que emita el Consejo de conformidad al artículo anterior podrá ratificar, modificar o revocar la sanción emitida por el Consejo. Dicha resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 67.- En caso de que el Consejo o el Tribunal de Justicia Administrativa revoquen la sanción, se reinstalarán de manera inmediata todos los derechos que se hayan suspendido y las acciones que se hayan aplicado en contra del quejoso.

Artículo 68.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será supletoria la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Responsabilidades



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Administrativas, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para el uso de las Instalaciones Deportivas en el Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de enero de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los 22 días del mes de junio de 2022.

**Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior
y de la Comisión de Movilidad del
Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.**

Regidor Jorge Herrera Aguilar